Señora

JUEZA OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia:	Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Saúl Carreño Carreño
Demandado:	Johnson & Johnson Medtech Colombia S.A.S. y otros.
Radicado:	68001-31-03-008-2022-00173-00
Asunto:	Pronunciamiento frente a requerimiento realizado por el Despacho

BERNARDO SALAZAR PARRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S** (en adelante "**JOHNSON & JOHNSON**"), conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito doy respuesta al requerimiento realizado por el Despacho por medio de auto del 21 de marzo de 2025, notificado mediante estado del 25 de marzo de 2025.

I. CONSIDERACIONES

1. En atención a la respuesta del 13 de febrero de 2025 de la IPS GONZÁLEZ FLÓREZ RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A. que indicó que no contaban con las imágenes de las radiografías y que estas le son entregadas directamente a los pacientes, radiqué un memorial el 14 de febrero de 2025, por medio del cual le solicité de forma respetuosa al Despacho que requiriera a la Parte Demandante para que cumpla con el deber de cooperación establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso y allegue las imágenes de las radiografías que la IPS confirmó que le fueron entregadas al señor Saúl Carreño.

2. El 17 de febrero de 2025 el Despacho profirió un auto mediante el cual requirió a la Parte Demandante para que de manera inmediate informe la suerte de dichas imágenes y aporte las que tenga en su poder.

> *"Vista la respuesta emitida por el prestador del servicio González Flórez Radiología especializada SA, ante la solicitud para el aporte*

de las imágenes de las radiografías tomadas con ocasión de la atención medica brindada al señor Saul Carreño Carreño, se ***REQUIERE, al demandante, para que, de manera inmediata informe de manera completa y detallada a este juzgado, la suerte de dichas placas, y en todo caso, aporte lo que reposa en su poder****, si es posible, de manera digital, o de manera física en las instalaciones de este estrado, de manera ordenada y debidamente rotulada. (…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

3. El 28 de febrero de 2025 la Parte Demandante solicitó que le fuera otorgado un término de 10 días hábiles para aportar dichas radiografías.

4. El 5 de marzo de 2025 el Despacho le confirió a la Parte Demandante el término solicitado y reiteró la facultad con la que cuentan los jueces para realizar las gestiones necesarias y para ordenarle a las partes y terceros su colaboración para la práctica de las pruebas.

"En respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, el demandante, en el plazo establecido, solicita se le otorgue un término de diez (10) días, para informar, y si es del caso, aportar, las imágenes que correspondan, por lo que, se accederá a este pedimento, advirtiendo que este periodo comienza a correr desde la notificación de esta decisión en estados.
*Se reitera, la facultad atribuida al juez para realizar las gestiones que resulten necesarias, y ordenar a las partes y terceros, de su colaboración para la práctica de las pruebas****, en concordancia con el deber impuesto en el artículo 229 del CGP que conmina a adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite****." (…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

5. El 18 de marzo de 2025 la Parte Demandante remitió un memorial que incluye como anexos los siguientes:

*"**Anexos**:*
- *Imagen diagnostica(sic) de cadera D. y cadera I. de fecha 19 de mayo de 2015*
- *Imagen diagnostica (sic) de cadera D. de fecha 13 de febrero de 2018*
- *Imagen diagnostica (sic) de cadera D. de fecha 16 de febrero de 2018*
- *Imagen diagnostica (sic) de cadera D. y cadera I. de fecha 16 de febrero de 2018*
- *Imagen diagnostica (sic) de cadera I. de fecha 26 de noviembre de 2018*
- *Historia clínica – resultados – de fecha 16 de febrero de 2018 suscrita por el Médico Radiólogo Dr. Alfredo Olarte Vega*
- *Incapacidad Médica F HC-06 de fecha 20 de junio de 2018 suscrita por el Dr. Néstor Mantilla León especialista en Ortopedia y Traumatología."*

6. Por medio de auto de 21 de marzo de 2025, notificado mediante estado de 25 de marzo de 2025, el Despacho requirió a los interesados en la

prueba para que manifiesten si requieren revisar las imágenes de las radiografías aportadas por la Parte Demandante de manera física.

> *"Aportadas, por el demandante, las imágenes de las radiografías que reposan en su poder,* ***se REQUIERE a los interesados en la prueba, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifiesten si se hace necesario su revisión de manera física****; en caso positivo, deberá el demandante, allegarlas a las instalaciones de este estrado, en el término que se le indique, de manera ordenada y debidamente rotuladas, donde podrán ser consultadas por la parte demandada.* (…)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

II. SOLICITUD

En atención a las consideraciones y antecedentes mencionados anteriormente, manifiesto de forma respetuosa al Despacho:

1. Confirmamos que sí es necesario revisar de manera física las radiografías.

2. Solicitamos que las radiografías originales sean allegadas a la Secretaria de su Despacho y permanezcan disponibles para su consulta durante un período de al menos 20 días hábiles. Lo anterior, con el fin de que el perito médico, quien reside en la ciudad de Bogotá y tiene así mismo cirugías y compromisos diversos académicos y profesionales pueda coordinar con antelación su visita al Despacho y programar el viaje necesario hasta la ciudad de Bucaramanga.

Atentamente,

BERNARDO SALAZAR PARRA
C.C. 79.600.792 de Bogotá D.C.
T.P. 89.207 del C.S. de la J.